



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal (responsabilidad civil medica)
Demandantes	• JOSE HECTOR ALARCON FRANCO • MARGARITA SALAZAR RESTREPO • HECTOR ALARCON -JR- • JENNY CAROLINA ALARCON • CRISTIAN ALARCON • LUISA FERNANDA SALAZAR RESTREPO • MARIA MONICA SALAZAR RESTREPO
Demandados	• EPS SURAMERICANA S.A. • FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
Radicado	05001310301520220033700
Providencia	Auto Interlocutorio No.25
Llamante en garantía	Dra. Daniela Giraldo Campillo
Llamado en garantía	Seguros del Estado S.A.
Asunto	Admite llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de llamamiento en garantía, cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 64 a 66, 82 y ss., del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Admitir el llamamiento en garantía, que hace la llamada en garantía doctora DANIELA GIRALDO CAMPILLO a la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO. Como quiera que la entidad llamada en garantía (Seguros del Estado S.A.), ya se encuentra vinculada al proceso como llamada en garantía, se dispone que la notificación del presente auto se cumpla frente dicha llamada en garantía por el sistema de Estados, previniéndosele que cuenta con el término de veinte (20) días, siguientes a la ejecutoria de esta providencia, para pronunciarse al respecto (artículo 66 del C. G. del P.)

La llamante en garantía deberá remitir (si aún no lo ha hecho), a la dirección electrónica del llamado en garantía el escrito contentivo del llamamiento con sus anexos, según lo establecido en el artículo 91 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (complementaria del C.G.P.), lo cual deberá acreditar en debida forma.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d7fd96ea8897a886fab2076a16acbe742044e2304cdd19ff287a4e9768d202
Documento generado en 08/03/2024 11:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>